Ciudad de México a 8 de diciembre de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA CIUDAD PLURICULTURAL, LA RESISTENCIA INDÍGENA, AFROMEXICANA Y LA LUCHA CONTRA EL RACISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y DE DIFERENTES GRUPOS Y ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74 fracción XXVII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 260 y 527 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias III Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión, previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5. Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA CIUDAD PLURICULTURAL, LA RESISTENCIA INDÍGENA, AFROMEXICANA Y LA LUCHA CONTRA EL RACISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO** suscrita por la diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como Varias Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos humanos, y de diferentes Grupos y Asociaciones Parlamentarias cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. El objeto de la iniciativa en comento versa sustancialmente sobre la declaración del 12 de octubre de cada año como el Día de la Ciudad Pluricultural, la Resistencia Indígena, Afromexicana y la Lucha contra el Racismo en la Ciudad de México como distinción oficial del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el Acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 18 de septiembre de 2024, en términos de los artículos 67, 68, 71, 75 de la Ley Orgánica; 188, 189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone declarar el día 12 de octubre de cada año como el Día de la Ciudad Pluricultural, la Resistencia Indígena, Afromexicana y la Lucha contra el Racismo en la Ciudad de México fue presentada en la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha 09 de octubre de 2025.

TERCERO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0916/2025 datado el 09 de octubre de 2025, el cual fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias el 10 de octubre de 2025.

CUARTO. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta No. 141 con fecha 09/10/25, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 260 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considera preferentes deberá cumplir con los establecido con el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. […]"

Énfasis añadido

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido presentada por personas legisladoras de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha señalado, la iniciativa materia del presente dictamen propone declarar el 12 de octubre como el "Día de la Ciudad Pluricultural, de la Resistencia Indígena y Afromexicana y de la Lucha contra el Racismo", con el fin de reconocer la diversidad cultural que caracteriza a la Ciudad de México y visibilizar la historia, aportaciones y memoria de los pueblos indígenas, de las comunidades indígenas residentes y de la población afromexicana. Esta declaratoria busca resignificar una fecha históricamente asociada a una visión limitada del pasado y transformarla en un espacio de reflexión, reconocimiento y promoción de la igualdad.
La propuesta se sustenta en el carácter intercultural, pluriétnico y pluricultural de la ciudad, así como en los mandatos constitucionales que obligan a garantizar la no discriminación, la participación efectiva y el respeto pleno a la identidad cultural.

Asimismo, responde a la necesidad de fortalecer acciones institucionales que combatan el racismo y visibilicen a grupos que históricamente han enfrentado exclusión, desigualdad y falta de reconocimiento en el espacio público.

En este contexto, la declaratoria del 12 de octubre como un día oficial constituye una medida simbólica pero necesaria para impulsar actividades educativas y culturales, promover el respeto a la diversidad y reafirmar el compromiso de la Ciudad de México con la construcción de una sociedad más justa, incluyente y consciente de su historia, los promoventes exponen lo siguiente en su iniciativa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Ciudad de México se ha consolidado en el siglo XXI como una urbe pluricultural, plurilingüe y pluriétnica, con una presencia histórica y actual de numerosos pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas provenientes de otras regiones, así como de personas afrodescendientes. Esta riqueza multicultural, aunque por mucho tiempo invisibilizada, ha motivado crecientes esfuerzos de reconocimiento legal, simbólico y material de dichas comunidades.

En el plano nacional, la reforma constitucional de 2001 reconoció a la nación mexicana como pluricultural, sentando bases jurídicas que impulsarían cambios locales. Más recientemente, en 2019, la Constitución federal añadió el apartado C del Artículo 2º para reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, consolidando una deuda histórica pendiente hacia la población afrodescendiente. En paralelo, se desarrolló en la capital un proceso progresivo —desde el año 2000 a la fecha— orientado a garantizar derechos colectivos e individuales y promover la participación plena de estos pueblos en la vida pública.

Este proceso en la Ciudad de México no surge de la noche a la mañana. Responde, por un lado, a la lucha constante de organizaciones comunitarias y civiles por la visibilidad y el respeto a la diversidad cultural; y por otro, a la voluntad política plasmada en reformas legales, creación de instituciones especializadas, políticas públicas incluyentes y actos simbólicos de reconocimiento.
En los primeros años del siglo XXI, la capital comenzó a reconocer formalmente la existencia de pueblos originarios dentro de su territorio. Un punto a resaltar en esta lucha es que en abril de 2003 el Gobierno del entonces Distrito Federal creó el Comité para Pueblos Originarios, a instancias de su Consejo de Consulta y Participación Indígena, otorgando por primera vez reconocimiento oficial a estos pueblos como "originarios". Ese mismo año, la Secretaría de Desarrollo Social local lanzó el Programa de Apoyo a Pueblos Originarios del Distrito Federal, con una Dirección de Atención a Pueblos Indígenas dedicada a canalizar recursos directamente a proyectos comunitarios decididos en asambleas locales. Esta iniciativa incorporó el principio de la consulta previa: los habitantes elegían las prioridades de desarrollo de sus comunidades, sentando un precedente de participación y autodeterminación en políticas públicas.

Durante el año 2007 se dio otro paso sumamente importante en la atención de los pueblos indígenas y originarios de la capital del país, con la creación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) cuya creación fue enfocada en atender de manera transversal las necesidades de comunidades rurales, indígenas y grupos vulnerables en la ciudad. Con SEDEREC, programas como el apoyo a pueblos originarios se robustecieron y adoptaron nuevas modalidades. Por ejemplo, hacia 2010 el programa se transformó en el Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios (FAPO), ampliando su cobertura y enfocándose en proyectos productivos, culturales y de infraestructura elegidos por las propias comunidades.

Dentro de esta lucha y avances en la reivindicación de los pueblos indígenas, originarios y afrodescendientes de la Ciudad de México, fruto de la reforma política de 2016 y la posterior Constitución Política de la Ciudad de México. La constitución local marcó un hito al elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades afromexicanas. En su artículo 57, la Ciudad de México "reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes", señalando expresamente que en la capital los sujetos de dichos derechos son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados, así como las comunidades indígenas residentes

Otro punto importante a resaltar es el contenido del artículo 58, en el cual se reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México, sustentada en esos pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, además otro tópico a resaltar es que se definieron ambos conceptos: por un lado, pueblos y barrios originarios como aquellos descendientes de poblaciones precoloniales del territorio, que conservan instituciones, sistemas normativos, territorio e identidad propios; y por otro, comunidades indígenas residentes entendidas como grupos de personas indígenas de otras regiones del país que se han asentado en la ciudad, reproduciendo comunitariamente sus tradiciones.

Igualmente, se consagró el derecho a la libre autodeterminación y autonomía de estos pueblos y comunidades, incluyéndolos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este reconocimiento jurídico es un gran avance en materia de reconocimiento y respeto a las poblaciones indígenas y afrodescendientes de la Ciudad de México, ya que se traduce en que los pueblos originarios pueden ejercer funciones y tomar decisiones en sus territorios de carácter político, administrativo, cultural, económico y de gestión de recursos naturales, de acuerdo con sus sistemas normativos internos; así como las autoridades de la ciudad deberán respetar estas decisiones y proveer presupuesto específico para el cumplimiento de sus derechos.

En cuanto a la población afrodescendiente, si bien no existen pueblos afrodescendientes originarios de la capital, la Constitución de la Ciudad de México los incluyó de forma explícita en su catálogo de grupos de atención prioritaria. El artículo 11 reconoce a las personas de identidad indígena y a las personas afrodescendientes entre aquellos grupos históricamente marginados que enfrentan desigualdad estructural y discriminación, obligando a las autoridades a generar acciones específicas para revertir dichas condiciones. Este reconocimiento explícito, inédito a nivel local, visibiliza a la comunidad afromexicana capitalina "nombrándola" y reconociéndola como sujetos de derechos, lo que constituye un gran paso para hacer efectivos sus derechos y obligar a políticas activas de inclusión.

En materia normativa, la capital ha dado pasos importantes para garantizar la inclusión de estas poblaciones. Tras la entrada en vigor de la Constitución local en septiembre de 2018, correspondía traducir sus mandatos en leyes y acciones concretas. En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, publicada en la Gaceta Oficial el 20 de diciembre de 2019. Dicha ley desarrolla el marco normativo para la autonomía y libre determinación a nivel local, estableciendo mecanismos de participación, consulta y representación de estos pueblos ante las instancias de gobierno.

De hecho, la antes mencionada Ley, y la propia Constitución, reconocen a estas comunidades como entidades de derecho público, lo que ha implicado innovaciones como su participación en figuras de democracia directa. Por ejemplo, en materia de presupuesto participativo, sentencias judiciales recientes han confirmado que las obras y proyectos financiados con presupuesto participativo en territorios de pueblos originarios deben ser determinados mediante sus propias autoridades tradicionales y asambleas comunitarias, respetando sus usos y costumbres. Esto garantiza que la planeación del desarrollo local incorpore la voz de las comunidades conforme a sus normas, reforzando sus derechos de autogobierno y consulta previa.

Otro punto a resaltar de las acciones realizadas por el Congreso de la Ciudad de México fue la realización por primera vez del Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, el cual se llevó a cabo durante el segundo receso del Primer año Legislativo de la III Legislatura; concebido como un espacio de deliberación y consulta para que representantes de estas comunidades pudieran incidir directamente en la agenda legislativa y en la formulación de políticas públicas, este ejercicio es la representación del compromiso que tiene este órgano legislativo, para escuchar las voces, entender las ideas y apoyar las ideas de todas las personas que habitan en la capital de la transformación.

Durante las actividades realizadas del 19 al 21 de agosto de 2025, las personas participantes discutieron, analizaron y votaron temas que se relacionan con la preservación de sus lenguas maternas, la defensa de sus territorios, el reconocimiento de sus formas de organización comunitaria y el ejercicio efectivo de la consulta previa, libre e informada. Asimismo, se destacaron propuestas para fortalecer la inclusión de mujeres, juventudes y personas afromexicanas,

mediante la promoción de un enfoque intercultural y de igualdad sustantiva que refleje la realidad que se vive en la Ciudad de México. También es importante señalar que este órgano legislativo cuenta hoy con una Comisión de Pueblos, Barrios Originarios, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, órgano legislativo especializado que atiende iniciativas y asuntos relacionados con estos grupos.

Pero los avances recientes no sólo se concentran en el ámbito legislativo mediante la promulgación de leyes o la realización de actividades enfocadas en reivindicar a las poblaciones indígenas y afrodescendientes de la capital. En cuanto a la organización de la administración pública, destaca la creación en 2019 de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), elevando a nivel de gabinete la materia que antes atendía SEDEREC. Con la SEPI, la Ciudad de México cuenta por primera vez con una dependencia dedicada exclusivamente a las políticas interculturales y al desarrollo de los pueblos indígenas/originarios. La SEPI ha dado continuidad a programas sociales específicos y ha impulsado nuevos proyectos con enfoque de derechos. Entre sus acciones destaca la conformación del Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, un órgano colegiado de representación indígena previsto tanto por la Constitución local de 2017 como por la Ley de 2019.

Todo lo anteriormente expuesto se traduce en el reconocimiento pleno de 139 pueblos y 58 barrios originarios en su territorio, garantizando sus derechos en la Constitución y leyes, con instancias gubernamentales y participativas dedicadas a materializar esos derechos.

Si bien se reconoce todos los avances que ha tenido la Capital de la Transformación en materia de respeto y reconocimiento de los pueblos indígenas y afrodescendientes que la habitan, en la realidad se sigue estando lejos de respetarlos y que sean incluidos en la vida cotidiana, para muestra la información de la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2021 , la cual registró que las personas que más habían sufrido discriminación eran las personas morenas y de origen indígena con 18.7 % y 16.8 %, respectivamente. Otro punto a destacar es que, desde 2018 hasta 2024, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) otorgó alrededor de 12 mil 425 atenciones por casos de perfilamiento racial.

Sumado al principio 2 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, esta Iniciativa se orienta a garantizar la inclusión efectiva de pueblos indígenas y afrodescendientes en la educación (ODS 4.5), el ingreso y medios de vida rurales (ODS 2.3), y la reducción de desigualdades mediante la eliminación de prácticas discriminatorias (ODS 10.2 y 10.3).

Para asegurar políticas basadas en evidencia, se incorporan obligaciones de generar y publicar datos desagregados por raza y etnia (ODS 17.18). Asimismo, se reconoce la participación sustantiva conforme al consentimiento libre, previo e informado, en línea con estándares de las Naciones Unidas, y se refuerzan medidas para la protección de territorios, cultura y patrimonio como condiciones del desarrollo sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) obligan a garantizar inclusión social, económica y política sin discriminación. En el caso de pueblos indígenas y afrodescendientes, implica atender desigualdades históricas heredadas desde la colonia, como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

También, la Agenda 2030 y resoluciones de las Naciones Unidas, llaman a los Estados a impulsar políticas antirracistas, medidas de reparación histórica y acciones afirmativas para garantizar la plena participación de las personas afrodescendientes. Ello implica avanzar en la preservación de

las lenguas, sus culturas y los territorios donde viven; para así poder garantizar acceso a la educación y a la justicia; proteger sus formas de organización comunitaria; y asegurar que puedan participar en los procesos de toma de decisiones que afectan directamente sus vidas. De este modo, se honra el espíritu de la Agenda 2030, se fortalece la cohesión social y se consolida el carácter democrático, plural e incluyente de la nación.

Finalmente, como se ha mencionado anteriormente, en esta propuesta la Ciudad de México en su Constitución cuenta con un capítulo específico enfocado en la interculturalidad lo cual está consagrado en los artículos 57, 58 y 59 conforman el capítulo Ciudad pluricultural.

Sumado a que en la Constitución capitalina se ha configurado un andamiaje jurídico destinado a proteger a las personas que integran grupos de atención prioritaria, como lo son los siguientes:

- *Artículo 2 - Define a la Ciudad de México como ciudad intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural.*
- *Artículo 4 - Encabeza la Carta de los Derechos y establece que todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, "están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos".*
- *Artículo 11 - Incluye expresamente a las personas integrantes de pueblos indígenas entre los sectores de atención prioritaria debido a la desigualdad y discriminación estructural que enfrentan.*

Este, no sólo sigue afectando a los pueblos originarios y de comunidades indígenas, sino también a poblaciones afromexicanas, afrodescendientes y a las personas con tonos de piel obscura, quienes son la mayoría en el país. El racismo no es un tema del pasado, sino una lógica que ha continuado, que se reitera y ante la que es necesario emprender activo rechazo.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente propuesta persigue la finalidad de dar visibilidad y reconocimiento a las comunidades indígenas y afromexicanas que habitan la capital, al tiempo de reivindicar sus luchas históricas contra la opresión y la exclusión. El 12 de octubre, tradicionalmente asociado a una narrativa colonial, se resignifica aquí como un día para honrar la resistencia de quienes, pese a siglos de despojo y discriminación, han preservado sus identidades, saberes y culturas vivas que enriquecen a la Ciudad de México.

En las últimas dos décadas, la capital ha avanzado en reconocer la composición pluricultural de su sociedad, incorporando en su Constitución local y en su marco legal el derecho de los pueblos y comunidades a la autodeterminación, la consulta y la preservación de su patrimonio. Sin embargo, aún persisten desigualdades estructurales, racismo cotidiano y barreras institucionales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Instituir este día será un paso más para visibilizar dichas problemáticas y abrir un espacio permanente de reflexión y acción.

Este reconocimiento simbólico se enlaza con los esfuerzos ya realizados en la Ciudad, como la creación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, el fortalecimiento de programas culturales y sociales, y la instauración de festivales que celebran la diversidad indígena y afrodescendiente. El 12 de octubre permitirá consolidar una jornada de conmemoración que no sólo recuerde el pasado, sino que también sirva para evaluar avances y retos en la lucha contra la discriminación racial y étnica.

Finalmente, declarar esta fecha como Día de la Ciudad Pluricultural, la Resistencia Indígena y la Lucha contra el Racismo en la Ciudad de México contribuirá a consolidar una Ciudad de México incluyente, orgullosa de su diversidad y comprometida con los valores de igualdad, justicia y dignidad. No se trata de un gesto meramente simbólico, sino de una acción que refuerza el mandato constitucional de garantizar la no discriminación, la participación plena y el respeto a todas las culturas que conforman nuestra ciudad."

CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO.

A efecto de realizar el estudio de fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, resulta indispensable considerar el marco normativo vigente, así como su viabilidad constitucional.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, incluido el Congreso de la Ciudad de México, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Este precepto incorpora el principio pro persona, que obliga a interpretar y aplicar la norma de manera más favorable a la protección de derechos y dignidad de las personas.[1]

El mismo artículo prohíbe explícitamente cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, raza, color de piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por lo tanto, las acciones legislativas orientadas a visibilizar, reconocer y combatir el racismo se encuentran plenamente alineadas con el mandato constitucional de erradicar prácticas discriminatorias y promover la igualdad sustantiva.

Artículo 1o.
En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[1] Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente). Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 2 de la Constitución federal define a México como una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo expresamente su identidad, sistemas normativos, instituciones, cosmovisiones y formas de organización social. Asimismo, en su Apartado C, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de la nación mexicana, con pleno derecho a la libre determinación, identidad cultural y participación en la vida pública.

Artículo 2o.
La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.
La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas
.
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

***A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
***I.** Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.*
***II.** Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad*

de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
***III.** Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*
***IV.** Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.*
***V.** Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.*
***VI.** Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.*
***VII.** Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.*
***VIII.** Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*
***IX.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*
***X.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.*
***XI.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.*

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
XIII. *Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.*

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:
I. *Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.*
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.
II. *Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.*
III. *Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.*
IV. *Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:*
a) *La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;*

b) *La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;*
c) *El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;*
d) *La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y*
e) *La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.*
V. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.*
VI. *Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.*
VII. *Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.*
VIII. *Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.*
IX. *Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.*
X. *Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.*
XI. *Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.*
XII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*
XIII. *Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:*
a) *Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;*
b) *Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;*

c) *Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;*
d) *Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y*
e) *Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.*
La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.
XIV. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*
XV. *Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.*
La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.
Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.*

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:
I. *La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;*
II. *La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y*

III. *Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.*

D. *Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.*

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Este reconocimiento constitucional impone a las instituciones del Estado la obligación de impulsar acciones que fortalezcan la visibilidad, dignidad, memoria histórica y participación política de estos pueblos y comunidades. La declaratoria de un día oficial dedicado a la pluriculturalidad, a la resistencia indígena y afromexicana y a la lucha contra el racismo constituye una medida legislativa coherente con el mandato constitucional de promover la diversidad y combatir la exclusión histórica.

Ahora bien, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como los derechos culturales reconocidos por la Constitución, obligan al Estado mexicano a generar condiciones de respeto, valoración y preservación de las culturas que integran la nación. La Suprema Corte ha sostenido que la igualdad sustantiva no se agota en la prohibición de discriminación, sino que exige implementar políticas públicas y medidas legislativas que corrijan desigualdades estructurales y fortalezcan la visibilidad de grupos históricamente marginados.

En ese sentido, establecer el 12 de octubre como "Día de la Ciudad Pluricultural, de la Resistencia Indígena y Afromexicana y de la Lucha contra el Racismo" constituye una medida de acción afirmativa simbólica, plenamente compatible con los estándares constitucionales, al promover un enfoque de memoria histórica, reconocimiento cultural y combate a la discriminación racial.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que la capital es una ciudad intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural, cuyo desarrollo debe sustentarse en el respeto, promoción y defensa de la diversidad cultural.[2]

ARTÍCULO 2
DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL, PLURIÉTNICA, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD.

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*
2. *La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.*
3. *La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.*

Este carácter intercultural de la Ciudad es vinculante para el diseño de políticas públicas y medidas legislativas, además de ser una vía para fortalecer la identidad colectiva, promover la valoración de la diversidad y visibilizar las aportaciones de los pueblos indígenas, de las comunidades indígenas residentes y de la población afromexicana.

El artículo 11 constitucional local reconoce a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y población afromexicana como grupos de atención prioritaria, lo que obliga a las autoridades de la Ciudad a diseñar políticas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, libres de discriminación y trato desigual.

ARTÍCULO 11
CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria
La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

[2] Congreso de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion

B. Disposiciones comunes
1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.
2. La Ciudad garantizará:
a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.
3. Se promoverán:
a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;
b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;
c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y
d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.
4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.
5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.
6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.
7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

…
…
…

N. Derechos de personas afrodescendientes
1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.
2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.
3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.
4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

O. Derechos de personas de identidad indígena
Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

Además, la Constitución local subraya el deber de promover el respeto, preservación y difusión de sus culturas, lenguas, tradiciones y formas de vida. La declaratoria legislativa que se propone es plenamente congruente con estos mandatos, al establecer un mecanismo institucionalizado y anual de visibilización, reconocimiento y valoración social.

El artículo 57 reconoce a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México como entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia, con capacidad para ejercer derechos colectivos, participar en la vida pública y preservar sus instituciones tradicionales.

Este precepto obliga a las autoridades de la Ciudad a respetar su identidad, organización interna, tradiciones culturales, y su vínculo histórico con los territorios que habitan. Asimismo, establece el deber de adoptar medidas que fortalezcan su continuidad cultural y social.

ARTÍCULO 57
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Por otro lado, el artículo 58 reconoce expresamente a las comunidades indígenas residentes, es decir, a aquellas personas y colectivos originarios de diversas regiones del país que, por migración, habitan de manera estable en la Ciudad de México. El artículo establece su identidad cultural, su derecho a la pertenencia comunitaria y la protección de sus derechos colectivos y obliga a las autoridades de la Ciudad a garantizar el respeto a sus lenguas, tradiciones, instituciones y prácticas culturales, así como a asegurar su participación efectiva en la formulación de políticas públicas y decisiones gubernamentales que les afecten.

ARTÍCULO 58
COMPOSICIÓN PLURICULTURAL, PLURILINGÜE Y PLURIÉTNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. *Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*

2. *Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:*

a) *Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y*

b) *Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.*

3. *Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.*

Por último, el artículo 59 reconoce a la población afromexicana como parte fundamental de la composición pluricultural de la Ciudad de México. Establece su derecho a la identidad cultural, a la participación política y social, y a la preservación y fortalecimiento de sus expresiones culturales, historia y tradiciones.

Este precepto obliga a las autoridades a implementar políticas públicas que garanticen la no discriminación, la igualdad sustantiva, la eliminación de prejuicios raciales y el reconocimiento pleno de su aporte histórico, artístico, lingüístico y cultural.

ARTÍCULO 59
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

A. Carácter jurídico

1. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

2. *El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.*

3. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.*

B. Libre determinación y autonomía

1. *La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar*

sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.
***2.** El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.*
***3.** Las comunidades indígenas residentes ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos internos y formas de organización en la Ciudad de México.*
***4.** Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.*
***5.** En esta dimensión territorial de la autonomía se reconoce y respeta la propiedad social, la propiedad privada y la propiedad pública en los términos del orden jurídico vigente.*
***6.** Ninguna autoridad podrá decidir las formas internas de convivencia y organización, económica, política y cultural, de los pueblos y comunidades indígenas; ni en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.*
***7.** Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México.*
***8.** Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:*

***I.** Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;*
***II.** Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;*
***III.** Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México;*
***IV.** Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;*
***V.** Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;*
***VI.** Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos;*
***VII.** Administrar sus bienes comunitarios;*
***VIII.** Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;*
***IX.** Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes,*

conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;
***X.** Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;*
***XI.** Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;*
***XII.** Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;*
***XIII.** Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitirlas a las generaciones futuras;*
***XIV.** Establecer programas de investigación, rescate y aprendizaje de su lengua, cultura y artesanías; y*
***XV.** Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución.*

***9.** Se garantiza a los pueblos y barrios originarios el efectivo acceso a la jurisdicción de la Ciudad de México, así como su derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías y a una pronta decisión sobre estos conflictos.*
En la ley reglamentaria se establecerán los mecanismos concretos que garanticen el ejercicio de estas facultades.

C. Derechos de participación política
Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

***1.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;*
***2.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen el derecho a participar en la toma decisiones públicas a través de su integración en los órganos consultivos y de gobierno;*
***3.** El acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Corresponderá a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto; y*
***4.** Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad.*

D. Derechos de comunicación

1. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Las autoridades establecerán condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.*

2. *Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha. Asimismo, que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Sin perjuicio de la libertad de expresión, las autoridades de la Ciudad de México deberán promover en los medios de comunicación privados que se refleje debidamente la diversidad cultural indígena.*

E. Derechos culturales

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

F. Derecho al desarrollo propio

1. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión.*

La administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios.

2. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.*

3. *Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.*

4. *Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizar a las personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes una protección eficaz y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad del trabajo y el derecho de asociación.*

G. Derecho a la educación

1. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*

2. *Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación.*
3. *Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, éstos se coordinarán con las autoridades correspondientes para la creación de un subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como para la formulación y ejecución de programas de educación, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.*

H. Derecho a la salud
1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la salud a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes y el acceso a las clínicas y hospitales del Sistema de Salud Pública. Se establecerán centros de salud comunitaria. Sus integrantes tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.*
2. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Se reconoce a sus médicos tradicionales.*
3. *La Ciudad de México apoyará la formación de médicos tradicionales a través de escuelas de medicina y partería, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos.*

I. Derechos de acceso a la justicia
1. *Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género. En las resoluciones y razonamientos del Poder Judicial de la Ciudad de México que involucren a los indígenas se deberán retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en la materia.*
2. *Las personas indígenas tendrán derecho a contar con un defensor público indígena o con perspectiva intercultural. Cuando se encuentren involucradas en un proceso judicial, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.*
3. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a solucionar sus conflictos internos, mediante sus sistemas normativos, respetando los derechos humanos y esta Constitución. La ley determinará las materias reservadas a los tribunales de la Ciudad de México.*
4. *Queda prohibida cualquier expulsión de personas indígenas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse. La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de estas personas a sus comunidades.*

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales
1. *Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.*

2. *Este derecho se ejercerá observando en todo tiempo lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes, planes y programas que de ella emanen.*
3. *El Gobierno de la Ciudad velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades de la Ley Agraria y su Reglamento y demás normas que regulen la materia, a efecto de regresar dicha posesión a sus dueños originarios.*
4. *Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.*
5. *Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.*
6. *Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia.*
7. *El cultivo y cuidado de los recursos vegetales, de tierra y de agua, constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad de México los pueblos, comunidades indígenas y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán mediante un índice de densidad de la cubierta vegetal atendiendo a la capacidad de producción de oxígeno y a la densidad promedio por hectárea de cada variedad existente en los campos.*
8. *Los cultivos tradicionales, tales como maíz, calabaza, amaranto, nopal, frijol y chile son parte del patrimonio de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y constituyen parte de la biodiversidad de la Ciudad de México. El material genético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de semillas transgénicas en el territorio de la Ciudad de México.*

K. Derechos laborales
1. *Esta Constitución protege al personal doméstico en sus relaciones laborales, para garantizar que se respete su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración.*
2. *Se emitirá una ley para la protección a las trabajadoras y los trabajadores indígenas domésticos y ambulantes, en el marco de las leyes federales en la materia.*
3. *Se crea el Servicio del Registro Público en el que todos los que empleen a estos trabajadores tienen la obligación de inscribirlos, de no hacerlo será sancionado de acuerdo con la ley en la materia. La ley establecerá los indicadores que deberán contener los registros.*
4. *El Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública y a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle.*
5. *La misma ley señalará las acciones que el Gobierno de la Ciudad deberá realizar para lograr la protección a que se refiere este artículo y creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas.*

L. *Medidas de implementación*
Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. *Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.*
2. *Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*
3. *Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y barrios y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar.*
4. *Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma.*
5. *Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.*
6. *Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.*
7. *Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.*

M. Órgano de implementación
Se constituye un organismo público para cumplir con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.
Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que integran el bloque de convencionalidad, y que refuerzan la obligación del Estado de prevenir y erradicar el racismo, proteger la identidad cultural y garantizar los derechos colectivos.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual impone a los Estados la obligación de garantizar un trato igualitario y libre de prejuicios.[3]

Este principio obliga a las instituciones públicas a promover medidas que fortalezcan la dignidad de grupos históricamente discriminados, como los pueblos indígenas y las personas afromexicanas.

> ***Artículo 1***
> *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

El artículo 2 prohíbe toda forma de discriminación basada en raza, color, origen étnico o cualquier condición. Lo cual obliga a los Estados a prevenir prácticas discriminatorias y adoptar acciones que eliminen prejuicios sociales.

> ***Artículo 2***
> *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

Por otro lado, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y ordena a los Estados prohibir la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o social. Este precepto obliga al Estado mexicano a adoptar medidas que reduzcan desigualdades estructurales y eliminen prácticas racistas.[4]

> ***Artículo 26***
> *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

---

[3] Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III)). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[4] Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A (XXI)). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Y el artículo 27 establece que las personas pertenecientes a minorías étnicas tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, profesar su religión y emplear su idioma. Esta disposición reconoce la importancia de la identidad cultural y la preservación de las tradiciones. En este marco, una fecha conmemorativa que visibilice la historia, cosmovisión y resistencia de pueblos indígenas y afrodescendientes constituye una medida de reconocimiento cultural que facilita el pleno ejercicio de este derecho.

> ***Artículo 27***
> *En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.*

Ahora bien, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los derechos del Pacto se garantizarán sin discriminación alguna, incluyendo por origen étnico, raza o color de piel. Esto obliga a los Estados a implementar políticas públicas y educativas que reduzcan desigualdades históricas asociadas al racismo.[5]

> ***Artículo 2***
> *1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*
>
> ***2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.***
>
> …

En el mismo sentido, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en su artículo 2 se obliga a los Estados a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, adoptando medidas de carácter legislativo, educativo y cultural. [6]

---

[5] Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI)). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[6] Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965, 21 de diciembre). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Resolución 2106 A (XX)). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Énfasis añadido

Asimismo, el artículo 7 obliga a los Estados a implementar medidas educativas, culturales e informativas que luchen contra estereotipos raciales. La declaratoria del 12 de octubre se inserta exactamente en este mandato: promover actividades educativas, campañas de sensibilización y contenidos culturales que fortalezcan la igualdad racial y la valoración de la diversidad.

Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

De igual manera, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, específicamente en su artículo 5, exige a los Estados respetar la identidad social, cultural, religiosa y espiritual de los pueblos indígenas y adoptar medidas para proteger sus instituciones y formas de vida.[7]

> ***Artículo 5***
> *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:*
> *a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*
> *b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*
> *c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.*

En el mismo convenio, en el artículo 31 se establece la obligación de promover educación intercultural y la difusión de las culturas indígenas. Un día oficial dedicado a la resistencia indígena y la pluriculturalidad permite implementar actividades educativas y culturales que fortalecen la difusión y comprensión pública de la historia y la diversidad de estos pueblos.

> ***Artículo 31***
> *Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.*

Finalmente dentro del marco internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 11 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones, historia y memoria cultural, lo cual la conmemoración materia del presente dictamen es una acción directa de revitalización y reconocimiento de esa memoria histórica, especialmente en un contexto de resignificación de esta fecha a nivel internacional.[8]

> ***Artículo 11***
> *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones*

[7] Organización Internacional del Trabajo. (1989, 27 de junio). Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf

[8] Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007, 13 de septiembre). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/RES/61/295). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

El artículo 15 obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para combatir prejuicios y promover la tolerancia y el respeto hacia los pueblos indígenas, lo cual no sólo cumple con este mandato, sino que crea un espacio institucional anual para promover mensajes públicos contra el racismo, la discriminación y los estereotipos basados en origen étnico.

Artículo 15
1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Es por todo lo anterior que, integrando el marco constitucional y convencional, a nivel nacional e internacional esta Comisión concluye que:

1. La iniciativa es plenamente compatible con la Constitución federal y local, desarrolla principios de igualdad, no discriminación, diversidad cultural e identidad.
2. No restringe derechos, ni invade competencias, refuerza el mandato de visibilización, promoción cultural y combate al racismo.
3. Es una medida válida conforme a criterios de la Suprema Corte y de los sistemas internacionales, al reconocer la historia, identidad y resistencias de pueblos indígenas y afromexicanos.
4. Contribuye al cumplimiento de obligaciones convencionales, especialmente en materia de derechos culturales, memoria histórica y combate a la discriminación racial.

Ahora bien, en la Ciudad de México también se han impulsado acciones políticas y normativas en la misma dirección. El Gobierno capitalino ha reconocido el 12 de octubre como una fecha vinculada a la resistencia indígena y a la pluriculturalidad, destacando el papel fundamental de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la historia y el presente de la ciudad, y comprometiéndose a desarrollar políticas públicas que garanticen sus derechos y su participación.[9]

[9] Congreso de la Ciudad de México. (2023). Conmemoración del Día de la Nación Pluricultural en la Ciudad de México. Congreso CDMX. https://congresocdmx.gob.mx/

Asimismo, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes ha rendido cuentas ante el Congreso de la Ciudad de México sobre los avances en materia de pluriculturalidad, consultas indígenas y justicia para los pueblos, evidenciando que la agenda de reconocimiento, memoria y derechos de estos grupos se ha consolidado como un eje prioritario en la política pública capitalina.[10]

En el ámbito estrictamente legislativo local, uno de los antecedentes más importantes es la creación del Primer Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso de la Ciudad de México, el cual esta formalmente establecido en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México de la siguiente manera:

> ***Artículo 58***. *De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:*
> *I. De las Mujeres;*
> *II. De las Niñas y los Niños;*
> *III. De las Personas con Discapacidad;*
> *IV. De las Personas Jóvenes;*
> ***V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;***
> *VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, y*
> *VII. Del Medio Ambiente.*
>
> (Énfasis añadido)

Estos antecedentes dan cuenta de que la Ciudad de México ya se reconoce a sí misma como una ciudad pluricultural y ha comenzado a desarrollar mecanismos institucionales para atender las demandas de pueblos originarios, comunidades indígenas residentes y población afromexicana.

La Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso capitalino aprobó, a finales de 2023, las bases de la convocatoria y el calendario para la realización de este primer Parlamento con el propósito de abrir un espacio de participación directa de estos sujetos colectivos en el que pudieran presentar diagnósticos, propuestas y demandas legislativas.[11]

---

[10] Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. (2023). Comparecencia ante el Congreso de la Ciudad de México sobre políticas de pluriculturalidad y consulta indígena. SEPI CDMX. https://www.sepi.cdmx.gob.mx/

[11] Congreso de la Ciudad de México. (2023). Aprobaron bases y convocatoria del Primer Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas. Congreso CDMX. https://congresocdmx.gob.mx/

Posteriormente, en julio de 2025, dicha Comisión aprobó el acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas 2025, definiendo los requisitos de participación, el número de representantes y las reglas de integración. La convocatoria fue difundida también por el Instituto Electoral de la Ciudad de México extendiendo el llamado a personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de las distintas alcaldías.[12]

El 11 de agosto de 2025, la Comisión aprobó la integración del Parlamento, tras recibir 81 solicitudes de participación provenientes de 15 alcaldías, quedando conformado por 49 hombres y 32 mujeres que fungirían como diputadas y diputados del Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas 2025.

El 19 de agosto de 2025, el Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo la instalación formal del Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas 2025, organizado por la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, en el cual se destacó que este espacio permitiría generar insumos legislativos y de política pública en materia de derechos lingüísticos, participación y representación, panteones, cultura, memoria y vivienda, entre otros temas prioritarios para estos pueblos y comunidades.[13]

Este primer Parlamento representa un antecedente directo y robusto del presente dictamen, pues reconoce a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas como sujetos colectivos de derechos, les otorga un espacio de participación directa en el Congreso capitalino, genera propuestas concretas de reforma legislativa y de políticas públicas y refuerza la necesidad de contar con mecanismos simbólicos e institucionales, como la declaratoria del 12 de octubre, que visibilicen la pluriculturalidad de la Ciudad y la lucha contra el racismo.

De la revisión de estos antecedentes se desprende que ya existe una línea de acción legislativa y gubernamental orientada a resignificar el 12 de octubre y reconocer la composición pluricultural de la nación y de la Ciudad de México y que el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso capitalino confirma que este sector poblacional cuenta hoy con espacios institucionales de participación y diálogo directo con el Poder Legislativo.

La iniciativa materia del presente dictamen no surge en el vacío, sino que se inscribe en un proceso acumulado de reconocimiento, consulta y participación de pueblos indígenas y población afromexicana, por lo que la declaratoria del 12 de octubre como

[12] Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). Convocatoria al Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas 2025 (11–31 de julio). IECM. https://www.iecm.mx/

[13] Congreso de la Ciudad de México. (2025). Instala Congreso de la Ciudad el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas 2025. Congreso CDMX. https://congresocdmx.gob.mx/

Día de la Ciudad Pluricultural, de la Resistencia Indígena y Afromexicana y de la Lucha contra el Racismo se presenta como una continuidad lógica y necesaria de ese desarrollo legislativo.

Ahora bien, hablar del 12 de octubre implica revisar cómo ha cambiado la forma en que entendemos nuestra propia historia. Durante muchos años, se enseñó en las escuelas una versión muy simplificada: la idea del "encuentro de dos mundos" y del "mestizaje" como un proceso armónico. Sin embargo, la investigación histórica, antropológica y arqueológica de las últimas décadas ha demostrado que la realidad fue mucho más compleja y que, para millones de personas pueblos indígenas y comunidades africanas esclavizadas, ese periodo significó violencia, despojo, epidemias, ruptura cultural y reconfiguración de sus modos de vida.[14]

El Instituto Nacional de Antropología e Historia ha documentado este cambio en la interpretación histórica. Por ejemplo, los estudios del Proyecto Templo Mayor, coordinados por Eduardo Matos Moctezuma, muestran evidencia arqueológica muy clara de la destrucción sistemática de espacios ceremoniales, templos y edificaciones indígenas tras la caída de Tenochtitlan. Es decir, fue un proceso de transformación urbana y cultural profundo, no un simple "encuentro".[15]

A la par, investigaciones encabezadas por María Elisa Velázquez confirman algo que durante mucho tiempo fue invisibilizado: la presencia y contribución de las personas de origen africano en la historia de México desde el siglo XVI. La esclavitud en Nueva España no fue un fenómeno menor; miles de personas africanas fueron traídas a través del comercio transatlántico y su presencia se integró en la vida económica, social y cultural del país.[16]

Este tipo de trabajos han llevado a instituciones como la UNESCO a recomendar que los países revisen críticamente sus conmemoraciones históricas y promuevan una enseñanza que incluya las voces, memorias y resistencias de los pueblos que vivieron la conquista desde una posición de subordinación. También coinciden con las obligaciones internacionales del Estado mexicano derivadas del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En América Latina, varios países comenzaron hace años este proceso de resignificación. Bolivia convirtió el 12 de octubre en el Día de la Descolonización[17]; Argentina lo transformó

[14] Universidad Autónoma de México, Natalia Gutiérrez de la Garza. Contenidos y Estrategias Didácticas para la Enseñanza de la Historia de México, Un análisis histórico 1972-2018, recuperado de https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/65b495aa-d94f-4b4d-97a5-b39c15ec7859/content

[15] INAH. (2021). Conquista y colonización: Impactos y transformaciones. Recuperado de https://www.templomayor.inah.gob.mx/historia/proyecto-templo-mayor

[16] Velázquez, M. E. (2015). Afrodescendientes en México. INAH. https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/issue/view/280

[17] Estado Plurinacional de Bolivia. (2011). Decreto Supremo N.° 1005, que declara el 12 de octubre como Día de la Descolonización. Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1005.html

en el Día del Respeto a la Diversidad Cultural[18]; Venezuela lo renombró como el Día de la Resistencia Indígena[19] y Nicaragua estableció el día 12 de octubre como el Día de la Resistencia Indígena, Negra y Popular[20]. En todos estos casos, el cambio no es decorativo: va acompañado de políticas educativas, culturales y de memoria que buscan enfrentar el racismo histórico.

En México, el cambio normativo más importante ocurrió en 2001 con la reforma constitucional que reconoció explícitamente los derechos de los pueblos indígenas, su cultura, instituciones y formas de organización.[21] Más adelante, en 2019, se incorporó por primera vez a nivel constitucional a los pueblos y comunidades afromexicanas, quienes por décadas quedaron fuera del discurso oficial.[22]

En la Ciudad de México, la Constitución de 2017 marcó un avance al reconocer que la capital es intercultural, pluriétnica y pluricultural. Además, la creación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en 2019 abrió un espacio institucional para atender directamente sus demandas, propuestas y necesidades culturales.

A todo esto se suma la evidencia contemporánea sobre racismo y discriminación. La Encuesta Nacional sobre Discriminación revela que las personas indígenas y afrodescendientes siguen enfrentando trato desigual, agresiones verbales, exclusión en espacios públicos y laborales, y obstáculos para acceder a servicios básicos.[23]

Con este panorama histórico y actual, la propuesta de reconocer el 12 de octubre como un día oficial para la Ciudad de México dedicado a la pluriculturalidad, la resistencia indígena y afromexicana y la lucha contra el racismo se articula con tendencias nacionales e internacionales. También atiende a las recomendaciones de organizaciones internacionales y responde a las demandas expresas de las propias comunidades.

No se trata sólo de renombrar una fecha, sino de establecer un mecanismo anual y permanente para reflexionar sobre nuestra historia, reconocer las contribuciones de los pueblos indígenas y afromexicanos, y avanzar hacia una educación pública más justa y más cercana a la realidad.

---

[18] República Argentina. (2010). Decreto 1584/2010: Modifícase la denominación del feriado nacional del 12 de octubre. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/122369/20101203

[19] República Bolivariana de Venezuela. (2002). Decreto N.° 2028, mediante el cual se declara el 12 de octubre como Día de la Resistencia Indígena. Gaceta Oficial N.° 37.310. https://www.gacetaoficial.gob.ve/

[20] República de Nicaragua. (2007). Decreto Presidencial N.° 571: Declárase el 12 de octubre como Día de la Resistencia Indígena, Negra y Popular. La Gaceta, Diario Oficial. https://www.lagaceta.gob.ni/

[21] Diario Oficial de la Federación. (2001). Reforma constitucional en materia indígena. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf

[22] Diario Oficial de la Federación. (2019). Decreto por el que se reconoce a los pueblos afromexicanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019#gsc.tab=0

[23] ENADIS–INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación. https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/

En una ciudad donde aún viven pueblos originarios con una identidad histórica muy marcada, y donde miles de personas indígenas y afromexicanas habitan, estudian, trabajan y participan en la vida pública, esta conmemoración adquiere un valor simbólico y pedagógico especialmente relevante.

Resultado del análisis efectuado, esta comisión dictaminadora, propone la aprobación del presente Decreto, conforme el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
	DECRETO
~~Artículo único~~. ~~El Congreso de la Ciudad de México~~ declara el 12 de octubre de cada año como el "Día de la Ciudad Pluricultural, la Resistencia Indígena, Afroamericana y la Lucha contra el Racismo ~~en la Ciudad de México".~~	**ÚNICO. En la Ciudad de México se** declara **el día** 12 de octubre de cada año como el "Día de la Ciudad Pluricultural, la Resistencia Indígena, Afroamericana y la Lucha contra el Racismo".

QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En lo que respecta a los artículos transitorios contenidos en la iniciativa materia del presente dictamen, prevé lo siguiente:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

Resultado del análisis efectuado en los puntos considerativos que anteceden, así como de la dictaminación favorable a la que nos hemos referido, esta dictaminadora considera realizar modificaciones de forma a los artículos transitorios, así como la promoción de actividades de este día.

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. ~~Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.~~	**PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia promoverán actividades de reconocimiento público para la difusión, conmemoración y valoración de la diversidad cultural de la Ciudad de México, así como de la resistencia histórica de los pueblos y barrios originarios, de las comunidades indígenas residentes y de la población afromexicana, con el propósito de combatir el racismo y fortalecer una cultura de inclusión y respeto.**

SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa materia del presente dictamen sí requiere un análisis desde un enfoque de igualdad e inclusión, toda vez que se relaciona directamente con la visibilización, reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y barrios originarios, de las comunidades indígenas residentes y de la población afromexicana, grupos que históricamente han enfrentado discriminación, racismo y desigualdad estructural.

La propuesta de declarar el 12 de octubre como "Día de la Ciudad Pluricultural, de la Resistencia Indígena y Afromexicana y de la Lucha contra el Racismo" constituye una medida legislativa orientada a promover la igualdad sustantiva y a reconocer la diversidad cultural que caracteriza a la Ciudad de México. Además, resulta congruente con los principios establecidos en la Constitución Política local y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al Estado a garantizar el respeto a la identidad cultural, a prevenir la discriminación y a fortalecer acciones que combatan prácticas racistas.

Asimismo, la adopción de esta fecha contribuye a crear espacios simbólicos y sociales que favorecen la inclusión, la memoria histórica y la valoración de las aportaciones de estos pueblos y comunidades. Desde un enfoque intercultural e interseccional, se reconoce que las personas indígenas y afromexicanas enfrentan barreras específicas para acceder en condiciones de igualdad a servicios, oportunidades y toma de decisiones públicas. Por ello, la conmemoración de este día se convierte en un recordatorio institucional del deber del Estado de garantizar sus derechos, promover su participación efectiva y erradicar cualquier forma de discriminación o racismo en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora concluye que la propuesta no genera un impacto presupuestal adicional, toda vez que la declaratoria del "Día de la Ciudad Pluricultural, de la Resistencia Indígena y Afromexicana y de la Lucha contra el Racismo" no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos extraordinarios. Las actividades de difusión, conmemoración o promoción que puedan derivarse de esta declaratoria podrán realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestales ya existentes en las dependencias competentes, sin comprometer erogaciones adicionales al presupuesto.

OCTAVO. INICIATIVAS CIUDADANAS. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa materia del presente dictamen es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 10 "Reducción de las desigualdades" y el ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas". Asimismo, la propuesta se alinea con la meta 10.2, referente a promover la inclusión social y cultural de todas las personas, y con la meta 16.7, relativas a fortalecer instituciones eficaces, inclusivas y participativas.

Lo anterior, en virtud de que la declaratoria del 12 de octubre como un día oficial orientado a la pluriculturalidad y a la lucha contra el racismo promueve la igualdad, impulsa el reconocimiento de la diversidad, contribuye a combatir prácticas discriminatorias y fortalece la construcción de una sociedad más justa, incluyente y representativa, en consonancia con los principios del desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en los dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA CIUDAD PLURICULTURAL, LA RESISTENCIA INDÍGENA, AFROMEXICANA Y LA LUCHA CONTRA EL RACISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,**

ASÍ COMO VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y DE DIFERENTES GRUPOS Y ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA CIUDAD PLURICULTURAL, LA RESISTENCIA INDÍGENA, AFROMEXICANA Y LA LUCHA CONTRA EL RACISMO"

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. En la Ciudad de México se declara el día 12 de octubre de cada año como el "Día de la Ciudad Pluricultural, la Resistencia Indígena, Afroamericana y la Lucha contra el Racismo".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia promoverán actividades de reconocimiento público para la difusión, conmemoración y valoración de la diversidad cultural de la Ciudad de México, así como de la resistencia histórica de los pueblos y barrios originarios, de las comunidades indígenas residentes y de la población afromexicana, con el propósito de combatir el racismo y fortalecer una cultura de inclusión y respeto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 8 días del mes de diciembre del año 2025

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a los que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, III Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ PRESIDENTE		
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES VICEPRESIDENTE		
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA SECRETARIA		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE		
DIP. PABLO TREJO PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO INTEGRANTE		
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE		
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE		
DIP. CÉSAR EMILIO GUIJOSA HERNÁNDEZ INTEGRANTE		

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿QUÉ APROBÓ EL CONGRESO?	**Capitalinas y Capitalinos:** La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias revisó una propuesta para que el 12 de octubre sea reconocido oficialmente como el Día de la Ciudad Pluricultural, de la Resistencia Indígena, Afromexicana y la Lucha contra el Racismo.
¿QUÉ SIGNIFICA?	Significa que cada año, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y las instituciones públicas deberán promover actividades culturales, educativas y comunitarias que reconozcan la diversidad que existe en la ciudad y que valoren la memoria histórica de estos pueblos y comunidades. También implica que la Ciudad de México reafirma su compromiso con la inclusión, la igualdad y el respeto a todas las culturas que la integran.
¿CÓMO NOS BENEFICIA?	La diversidad cultural forma parte importante de nuestra identidad y de la vida comunitaria. Con esta declaratoria se busca visibilizar a los pueblos indígenas y a la población afromexicana, reconocer su historia, sus aportaciones y su presencia en la Ciudad y promover acciones que combatan el racismo y la discriminación.
CONCLUSIÓN	Con este día, la Ciudad de México reconoce la riqueza cultural que existe en su territorio y honra la resistencia, la memoria y las aportaciones de los pueblos indígenas, las comunidades indígenas residentes y la población afromexicana. Este día es un paso hacia una ciudad más justa, incluyente y respetuosa, donde todas las personas puedan vivir con dignidad, sin racismo ni discriminación.